

Villavicencio, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**CLASE DE PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JHEISON EDUARDO TORO VICTORIA y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA NACIONAL –  
POLICÍA NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** 50001 3333 008 2016 00248 00

Procede el Despacho a resolver el memorial presentado 04 de marzo de 2019, por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la corrección de la sentencia del 28 de septiembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, por cuanto el número de cédula y el segundo apellido de la señora Sandra Milena Victoria Meza, quedó mal escrito, tanto en la parte considerativa como en la resolutive (folio 287).

Frente a la corrección de las providencias, el artículo 286 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicable por expresa remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

*“ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* (Negrita fuera de texto original)

En ese orden de ideas, revisada la providencia proferida el 28 de septiembre de 2018 (folios 240 a 247), se observa que en el capítulo “4.1. PERJUICIOS MORALES”, efectivamente se registró el nombre de “SANDRA MILENA VICTORIA MESA identificada con cédula de ciudadanía N° 39.672.751 (...)” y en la parte resolutive en su numeral segundo, literal B. “Por daño morales a favor de SANDRA MILENA VICTORIA MESA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.672.751, en calidad de madre de la víctima en VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta sentencia”.

En consecuencia, le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, respecto del segundo apellido, mas no ocurre lo mismo frente al número de identificación, pues cotejado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía que obra a folio 33, el nombre correcto es SANDRA MILENA VICTORIA MEZA y su número de documento de identidad es 39.672.751; siendo así, procedente realizar la respectiva corrección.

De otro lado, frente a la solicitud de expedición de copias auténticas realizada por el apoderado judicial de la parte demandante (folio 285), se le indica al togado que este es un trámite netamente secretarial, conforme lo señalado en el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Corregir el nombre de la demandante SANDRA MILENA VICTORIA MEZA, tanto en la parte considerativa como el artículo segundo, literal B de la parte resolutive de la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2018, el cual quedará así:

**“SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL a PAGAR** los perjuicios causados, en las siguientes sumas, por los siguientes conceptos:

(...)

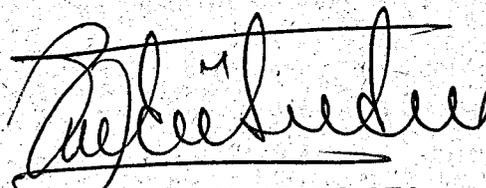
**B. Por daños morales a favor de SANDRA MILENA VICTORIA MEZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.672.751, en calidad de madre de la víctima, en **VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta sentencia. (...)**”

**SEGUNDO:** En los demás aspectos, la sentencia corregida se mantendrá incólume.

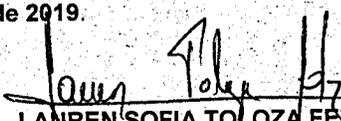
**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia por aviso; de conformidad con el artículo 286 de la ley 1564 de 2012 – CGP, aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – CPACA.

**CUARTO:** Por Secretaría, realizar el trámite pertinente para la expedición de copias auténticas solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante (folio 285), conforme lo señalado en el artículo 114 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VELKIS ELIANA SERRATO AZA**  
Jueza de Circuito

	<b>Rama Judicial</b> Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL</b> DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>		
La providencia calendarada <b>26 de MARZO de 2019</b> , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 010 del <b>27 de MARZO de 2019</b> .		
		
<b>LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ</b> Secretaría del Circuito		

Medio de Control:  
Radicado:  
Convocante:  
Demandado:  
MSRP/

REPARACIÓN DIRECTA  
50-001-33-33-008-2016-00248-00  
JHEISON EDUARDO TORO VICTORIA Y OTROS  
NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA – POLICÍA NACIONAL